

## Memorándum 65/14

### Ciudad de Buenos Aires – Reducción de Alícuotas de los Regímenes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2014

Mediante la Resolución 816/2014 la AGIP ha dispuesto que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tuvieran saldos a favor producto de los regímenes de recaudación<sup>1</sup>, podrán solicitar la atenuación de las alícuotas correspondientes.

Se autoriza a la DGR para que, partir del 1/1/2015 establezca un "Padrón de Contribuyentes Exentos, de Actividades Promovidas, de Nuevos Emprendimientos y con Alícuotas Diferenciales", estableciendo las alícuotas del 0%, 0,50% o 1,50%, según corresponda.

El padrón será actualizado por trimestre calendario y estará a disposición en la página de la AGIP con una antelación de 3 días hábiles a su vigencia,

Los contribuyentes podrán solicitar la reducción detallando la actividad principal y/o secundaria desarrollada, la incidencia de los regímenes de retención y/o percepción generadores del saldo a favor y cumplir con los siguientes requisitos:

1. El saldo a favor no puede ser inferior a 2 veces el impuesto determinado promedio de los 6 anticipos declarados anteriores a la presentación.
2. Demostrar que el saldo no podrá ser consumido en los próximos 6 meses.
3. Los contribuyentes del Convenio Multilateral, deberán aportar los papeles de trabajo que dieron origen a la determinación del Coeficiente Unificado y la evolución del mismo de los últimos 5 años.

El incumplimiento de alguno de los requisitos o de los requerimientos de la AGIP dentro del plazo de 10 días hábiles, dará lugar a la baja automática del trámite no pudiendo reformularlo dentro de los 60 días hábiles de la presentación anterior.

---

<sup>1</sup> Excepto el sistema de recaudación sobre Operaciones de Importación Definitiva a Consumo de Mercaderías (SIRPEI)

La reducción de alícuotas se extenderá durante 6 meses, o 2 trimestres calendarios, siempre que se mantenga la situación fiscal que diera lugar a dicha atenuación. Si transcurrido dicho plazo, se mantuvieran los saldos a favor, el contribuyente podrá solicitar una extensión del plazo.